

SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 43.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS... Por un mes... 21 rs. Por tres meses... 60 Por seis meses... 120 Por un año... 220

ULTRAMAR... Por un mes... 30 Por tres meses... 90 EXTRANJERO... Por tres meses... 72 Por seis meses... 144

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar mi Ministro residente cerca de S. M. el Rey de Suecia y de Noruega á D. José Courtoys y Anduaga, Encargado de Negocios que ha sido en diferentes cortes.

Dado en Palacio á veintiuno de Noviembre de mil ochocientos sesenta y dos.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE ESTADO,

SATURNINO CALDERON COLLANTES.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Exposición á S. M.

SEÑORA:

En el caso ya de haberse de redactar los Aranceles generales de Aduanas con arreglo al sistema métrico decimal, para que desde 1.º de Enero del próximo año de 1863 se ajusten á él en esta parte las operaciones de la Administración, ha procedido la misma á revisar las valoraciones de mercancías que sirven de base al establecerse los derechos en el día vigentes, comprobándolos con datos recientemente reunidos.

El resultado de tal operacion ha demostrado, como ántes de ahora se habia reconocido, que las valoraciones de muchos artículos, co-

mo efectuadas en 1849, distan tanto de lo que hoy, despues de 13 años, supone la entidad de sus actuales precios, que de no procederse á la rectificación que es debida quedaría destruida la relacion que la base 1.ª de las autorizadas por la ley de 17 de Julio de 1849 designó entre el valor de los artículos y sus respectivos derechos.

Acaso la rigidez que se atribuye á los Aranceles proviene en gran parte de la exageracion en que las valoraciones aparecen al presente, acreciendo desmesuradamente los límites que la ley ha establecido para el señalamiento de los derechos, segun las circunstancias de las mercancías.

La Administración ha practicado por lo mismo la revision y rectificación de las valoraciones que lo exigian; y al propio tiempo, en la necesidad de reducir todo lo posible los adeudos por avalúo, método que ocasiona muy diferentes resultados entre unas y otras oficinas, y con el fin de simplificar el Arancel, ha designado precio y derecho fijo á la mayor parte de las mercancías que adeudan actualmente por dicho sistema, y ha reunido en menor número ó en una sola las partidas referentes á objetos de una misma clase, y de corta importancia mercantil é industrial.

Ejecutados tan prolifjos trabajos, no ha olvidado la Administración la conveniencia de proponer dentro de las facultades del Gobierno de V. M., y sin perjuicio de otras que en su día deban someterse á la aprobacion de las Cortes, las rebajas que pueden desde luego adoptarse en los límites fijados por la citada ley de 17 de Julio de 1849.

Excusado sería decir por lo mismo que los derechos en ningun caso son inferiores al minimum de 25 por 100 exigible, segun la base 1.ª de las dictadas por dicha ley, sobre las pri-

meras materias similares á las que se producen abundantemente en España, agentes de produccion que se hallan en el mismo caso, como el carbon de piedra y coke, y los artículos de manufactura extranjera que pueden hacer concurrencia á otros iguales de actual fabricacion nacional: que en los artículos de algodón, ni en sus clases, ni en sus valoraciones, ni en los tipos de derechos hoy vigentes, se hace alteracion, puesto que la ley ha fijado términos precisos y concretos: que la diferencia de bandera sigue con el actual gravámen del 20 por 100; en una palabra, que no hay extralimitacion en ningun caso de aquellos que la ley concretamente ha estatuido.

Redactado el Arancel conforme á las indicaciones que quedan expuestas, todavía era susceptible de otra mejora en interés del comercio y del Tesoro. Algunos artículos sujetos al derecho de Aduanas lo están tambien al impuesto de Consumos y á los recargos municipales y provinciales, ocasionando esta doble contribucion las dobles pesquisas del fisco. Cobrándose aquellos derechos de una vez en las Aduanas, se evitarán al comercio, despues de las formalidades que á la importacion exigen aquellas oficinas, las trabas que producen nuevos reconocimientos de los fieltos de puertas en el interior; se conseguirá ir descargando la tarifa de la contribucion de Consumos del mayor número posible de artículos, y en esta parte no se hace otra cosa que volver á la práctica de una de las más oportunas reformas introducidas en 1841.

Los derechos de consumos sobre los artículos de que se trata varían, segun la importancia de las poblaciones, entre un máximo y un minimum; y aunque sería de adoptar, al fijarse el que haya de ser exigido á este título en las Aduanas, el término medio de aquellos, re-

unida la participacion del Tesoro y la de los pueblos y las provincias, hasta á juicio del Gobierno imponer el término inferior de los derechos hoy autorizados, sin tomar en cuenta un tanto igual que podría exigirse por concepto de recargos municipales y provinciales, para que, aun con tan notable reduccion, se obtenga un producto bastante á satisfacer lo que en el día perciben por el método vigente el Estado, y los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales. La razon principal, entre otras, es que por la recaudacion de las Aduanas se hace más segura la integridad de los adeudos que en la multitud de centros en que se perciben los derechos de consumos, por ser de otro orden las formalidades que se observan en aquellas dependencias.

En consecuencia de todo, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de presentar á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 27 de Noviembre de 1862.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.

PEDRO SALAVERRÍA.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueban los Aranceles de Aduanas que, arreglados al sistema métrico decimal, acompañan á este Real decreto, revisados los valores de las mercancías, y rectificados los derechos dentro de los límites establecidos por la ley de 17 de Julio de 1849.

Art. 2.º La exaccion de los derechos que en ellos se fijan comenzará desde 1.º de Enero de 1863.

Art. 3.º En la misma fecha cesará en las poblaciones del interior la cobranza de los derechos que á título de contribucion de Consumos y recargos provinciales y municipales gravan á su entrada en aquellas el azúcar, bacalao, cacao, café, té, clavo de especia y las canelas, exigiéndose en su equivalencia en las Aduanas al tiempo que los de importacion los derechos siguientes:

- Azúcar común, 17 rs. por 100 kilogramos. Idem refinada, 26 rs. por 100 id. Bacalao, 8 rs. por 100 id. Cacao, 21 rs. por 100 id. Café, 65 rs. por 100 id. Té, 2,15 rs. por kilogramo. Clavo de especia, 0,54 rs. por id. Canela de Ceilán, 2,15 rs. por id. Idem de China, 0,54 rs. por id.

El azúcar que produzcan las fábricas de refino de la Península é islas Baleares para el consumo del reino pagará 17 rs. por 100 kilogramos, que se exigirán á la salida de las fábricas por los medios establecidos por la instrucción para la cobranza de la contribucion de Consumos.

Art. 4.º Mientras no se modifiquen las actuales tarifas de la contribucion de Consumos el Tesoro público abonará á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales una cantidad igual al producto que perciben en el día por los recargos con destino á sus presupuestos en un año común, segun el quinquenio del corriente y cuatro anteriores, deducido el 10 por 100 de administracion.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos sesenta y dos.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE HACIENDA,

PEDRO SALAVERRÍA.

Arancel para la exaccion de los derechos de entrada en la Península é islas Baleares á las mercancías extranjeras y de las posesiones españolas de Ultramar.

Table with columns: Número de la partida, ARTICULOS, Unidad, DERECHOS (En bandera nacional, En extranjera y por tierra), and DERECHOS (En bandera nacional, En extranjera y por tierra). It lists various goods like sugar, coffee, and textiles with their respective duties.

(Se continuará.)

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 26 de Noviembre de 1864, en los autos que penden ante Nos por recurso de casacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Salvador de Granada y en la Sala primera de la Real Audiencia de la misma ciudad por Doña María del Carmen Gutierrez de los Rios, Marquesa de Bogaraya...

Resultando que para el matrimonio de dichos Marqueses se celebraron capitulaciones en 30 de Junio de 1814, por una de cuyas cláusulas, atendiendo el Marqués á las prendas personales y demás que concurrían en su futura esposa...

Resultando que por otra cláusula, y en demostracion del mismo afecto y cariño, además de sostenerla el decoro debido en todos los artículos de subsistencia, vestido, galas, criados y demás correspondiente á la clase y gerarquía de ambas casas, la ofreció contribuir desde el día de la celebración del matrimonio hasta su fallecimiento con 500 ducados anuales pagados por meses...

Resultando que habiéndose casado en Octubre del mismo año, otorgó el Marqués su testamento en 6 de Diciembre de 1848 en la ciudad de Génova, instituyendo por sus únicos y universales herederos á sus nietos Don Francisco y D. José Mora de la Fuente Navarro, y para contadores, particioneros nombró juntamente con su esposa...

Resultando que por muerte del Marqués en 13 de Mayo de 1855, acudió su viuda la Marquesa de Bogaraya al Juzgado de primera instancia del distrito del Salvador de Granada, pidiendo por la acción personal que le correspondía que se condenase y compulsase á los testamentarios y herederos de su esposo á que la diesen y pagasen 167,856 rs. que importaban las devengaciones de 30 años...

Resultando que los testamentarios y el curador ad litem de los herederos contradijeron esa demanda, con la solicitud de que les absolviera libremente de ella, y por mutua reconveccion pidieron se condenase á la Marquesa á que les abonase la cantidad que apareciese adjudicadas, previa liquidacion de las partidas recibidas durante su consorcio con el Marqués y que excediese de los 500 ducados...

ducados, suma que multiplicada por 30 años venia acumulándose en la acción interpuesta; y alegaron que por efecto de la intima confianza de los cónyuges se haria el pago de los 500 ducados dentro de los límites de la misma sin exigir comprobante que lo acreditase...

Resultando que la Marquesa, al tiempo de replicar, amplió su demanda á 55.000 rs. más que por equivocacion habian dejado de incluirse en ella, por ser 40 y no 30 los años que duró la sociedad conyugal; y respecto á la reconveccion solicitó se le absolviera de ella, exponiendo que las partidas de esta que se intervinieron justificaron con las cuentas presentadas no tenian la misma relacion con este pleito...

Resultando que los demandados añadieron á lo que tenian alegado, que sobre su reclamacion de la Marquesa una donacion espñanica que excedia de la octava parte de la dote, era además incompatible con la de arras, consignada en la cláusula 3.ª de la escritura de esponsales, y por lo mismo tenia que optar entre una y otra conforme á la ley 52 de Toro...

Resultando que de las pruebas practicadas las pruebas que se articularon, dictó sentencia el Juez en 26 de Mayo de 1860, que modificó la Sala primera de la Audiencia de Granada en 18 de Enero de 1861, condenando á los demandados á que paguen á la Marquesa la cantidad de 101.433 rs. 5/9 y á que asciendan las anualidades no prescritas de las correspondientes á la donacion hecha en la cláusula 4.ª de la escritura de capitulaciones matrimoniales de 30 de Junio de 1814...

Y resultando que contra ese fallo interpusieron los albaceas testamentarios recurso de casacion por conceptuarse infringidas: 1.ª La ley 52 de Toro, ó sea la 3.ª, tit. 3.º, libro 10 de la Novisima Recopilacion, que establece incompatibilidad para que la esposa pueda hacer suya la donacion espñanica que su marido la ofrece antes de la celebracion del matrimonio...

La ley 63 de Toro, ó sea la 5.ª, tit. 8.º, libro 11 de la Novisima Recopilacion, que determina el tiempo y modo en que se verifica la prescripcion de las acciones, porque siendo personales las que nacen de la obligacion que constituyó el Marqués de Lugros á favor de su esposa, para contribuir con los 500 ducados anuales para sus alhileres, y no habiéndolos exigido esta en los 40 años, 6 meses y 18 dias que duró el matrimonio, habia caducado su derecho á los 20 años, que es el término para la extincion de aquellas, y debia reputarse como si no se hubiese constituido tal obligacion...

PROGRESO ANUAL DE LAS OBRAS.

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Pablo Jimenez de Palacio; Considerando, en cuanto al primer fundamento del recurso, que la asignacion que bajo el título de alhileres hizo el Marqués de Lugros á su esposa la Marquesa de Bogaraya en la escritura de capitulaciones matrimoniales...

En la villa y corte de Madrid, á 27 de Noviembre de 1862, en los autos de competencia promovida por el Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Murcia, al de igual clase de Gargal, sobre conocimiento de las diligencias entabladas por Doña Ana Enriquez Ros, contra su marido D. Francisco de Paula Martínez, para la designacion de alimentos y litis-expensas...

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Resultando que el Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Murcia para que requiriese, como en efecto requirió, de inhibicion al de Gargal, fundado en que la accion de alimentos debia entablarse en el domicilio de la persona obligada á suministrarlos, y que Martínez era vecino de Murcia, desde mucho tiempo antes de la reclamacion de su esposa...

Resultando que el Juez de Gargal sostuvo su jurisdiccion fundado en que Martínez estaba tenido y reputado todavia como vecino de Alboloduy; pues aunque pudo trasladar su domicilio libre y espontáneamente, á la ciudad de Murcia, como parece lo hizo, eso no pudo ni debió ser de un modo tan absoluto, que no tuviese el deber de expresar esa misma voluntad al Ayuntamiento del pueblo donde antes residia...

ANUNCIOS OFICIALES.

Declaramos que el conocimiento de estos autos correponde al Juez de primera instancia de Gargal, al que se remitan para los efectos de derecho. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta, dentro de los tres dias siguientes á su fecha, y á su tiempo en la Coleccion legislativa, pasando el efecto de las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Madrid 27 de Noviembre de 1862.

Gobierno de la provincia de Madrid.

No habiendo podido constituirse por falta de asistencia de accionistas la junta general extraordinaria de la sociedad especial minera San Blas, convocada por este Gobierno de provincia para el día 19 del actual, y con el fin de evitar los perjuicios que pudieran originarse á los accionistas de prolongarse por más tiempo el estado anómalo en que hoy se encuentra, vengo en convocar por tercera y última vez á junta general extraordinaria á los accionistas de la expresada sociedad San Blas para el día 10 de Diciembre próximo, á la una de la tarde...

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda pública de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio á la persona á quien puede existir ó tener noticia del paradero de una limina de D. Juan de los Rios, número 104 por 400 no negociable, núm. 2.º 848, su capital en resacas y vellon 348.659, perteneciente á la obra pía fundada en la parroquia de Santa Eila por D. Francisco Gutierrez de Asensio Lopez, para que en el término de 30 dias comparezca en este Juzgado, Plaza Mayor, núm. 7, pto. tercero, á las 9 de la mañana del expediente que se instruye para justificar su extravió; bajo apercibimiento. Madrid 27 de Noviembre de 1862.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

PROGRESO ANUAL DE LAS OBRAS.

Table with columns: NOMBRE DE la obra, IMPORTE DEL remate ó presupuesto, IMPORTE DE los aumentos de obra, TO TAL, FECHA de la adjudicacion, PLAZO PARA LA EJECUCION, SATISFECHO, FECHA DE LA RECEPCION, OBSERVACIONES.

PRIMER SEMESTRE DE 1862.

PROGRESO SEMESTRAL DE LAS OBRAS.

PUERTOS.

Table showing progress of works by semester, with columns for obra name, contractor, amount, date, and status.

Main table with columns: NOMBRE DE (los faros, la obra objeto de la contrata, el contratista), IMPORTE DEL (remate ó presupuesto, los aumentos de obra, TOTAL), PLAZO PARA LA EJECUCION (segun contrata, Prorrogas concedidas, TOTAL), SATISFECHO (En el año último, En total desde el principio de la obra), FECHA DE LA RECEPCION (Provisional, Definitiva), Costo del aparato para el fidejato, OBSERVACIONES.

PRIMER SEMESTRE DE 1862.

PROGRESO SEMESTRAL DE LAS OBRAS.

Continuation of the main table, covering the first semester of 1862, with the same column structure as the main table.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

La corte de Francia saldrá de Compiègne el día 7 de Diciembre próximo...

Escritores de Munich el 20 a La Patrie que las noticias recibidas de Dresde...

Segun noticias de Constantinopla, las insignias en brillantes de la Orden de la Osmania...

Algunas correspondencias de la misma capital han exagerado ciertos indicios...

Algunos cambios en el personal de la servidumbre de S. M. han ocasionado...

Creemos, dice con este motivo Le Pays, poder asegurar que todos los temores...

INTERIOR.

MADRID 29 DE NOVIEMBRE.

El martes 25 de Noviembre de 1862 se reunió la Academia para celebrar...

Preparado estaba el local de modo de dar cabida al mayor número posible...

sidente abrió la junta a la una de tarde con un breve y oportuno discurso...

De orden del Sr. Presidente hize relación de lo que debía ocupar a la junta...

Con fecha de 26 de Agosto de 1835 está otorgado el testamento en el cual...

fuere debido, en el remanente de sus bienes nombró por heredera universal...

Acto continuo el Sr. D. Diego Garamendi, Secretario honorario...

No habiendo podido asistir por enfermedad el señor D. Juan Eugenio...

Finalmente, se abrieron los dos balcones centrales y saliendo el Sr. D. Eusebio María...

Al tiempo de inaugurarse el monumento mural tocó un himno la música...

Al FÉnix DE LOS INGENIOS FREY LOPE FÉLIX DE VEGA CARPIO...

También apareció restablecida la leyenda que puso López de Vega...

Al tiempo de inaugurarse el monumento mural tocó un himno la música...

En memoria de la sesión pública y extraordinaria que celebró en esta casa...

Félix de Vega Carpio, el Sr. Presidente declaró terminada la junta...

Al leerse la presente acta para su aprobación, excusaron la falta...

Se hallaban ausentes los Excmos. Sres. Conde de Guendulain...

El cumpleaños del heredero del Trono se ha celebrado ayer con la solemnidad...

Anteayer tuvo lugar en el salón de las Casas Consistoriales...

El Jurado nombra por la Sociedad Económica Matritense...

El domingo próximo, a las doce de su mañana, recibirá la investidura...

El domingo próximo, a las doce de su mañana, recibirá la investidura...

El domingo próximo, a las doce de su mañana, recibirá la investidura...

El domingo próximo, a las doce de su mañana, recibirá la investidura...

El domingo próximo, a las doce de su mañana, recibirá la investidura...

El domingo próximo, a las doce de su mañana, recibirá la investidura...

El domingo próximo, a las doce de su mañana, recibirá la investidura...

El domingo próximo, a las doce de su mañana, recibirá la investidura...

varro, Frontaura, y otros muchos poetas y literatos de la corte y de provincias.

BOLETIN DE TEATROS.

Anoche se verificó en el teatro del Principe la función destinada a honrar...

La suscripción abierta en favor de la desgraciada familia del Sr. Larrea...

El miércoles y jueves de la próxima semana se estrenará en el mismo...

ANUNCIOS.

ADMINISTRACION GENERAL DE LA REAL CASA Y Patrimonio.—Se subasta...

El día 2 de Diciembre se celebrará en la Administración general...

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Administración general...

D. F. de... vecino de..., hace proposición a las maderas...

A VOLUNTAD DE SU DUEÑO SE VENDE EN PUBLICA subasta extrajudicial...

EL LIBRO DE LAS TABLAS, MANDADO ESCRIBIR por D. Alfonso el Sabio...

EL LIBRO DE LAS TABLAS, MANDADO ESCRIBIR por D. Alfonso el Sabio...

EL LIBRO DE LAS TABLAS, MANDADO ESCRIBIR por D. Alfonso el Sabio...

EL LIBRO DE LAS TABLAS, MANDADO ESCRIBIR por D. Alfonso el Sabio...

EL LIBRO DE LAS TABLAS, MANDADO ESCRIBIR por D. Alfonso el Sabio...

EL LIBRO DE LAS TABLAS, MANDADO ESCRIBIR por D. Alfonso el Sabio...

Table with meteorological data for Santurce, including temperature, wind direction, and humidity over a 24-hour period.

Table with telegraph line information for the Imperial Observatory in Paris, listing localities and states.

Table with market prices for various commodities such as wheat, oil, and other goods.

Table with financial data including bank shares, bonds, and other investment-related information.

Table with theater and entertainment listings, including play titles and showtimes.